

ORDEN ADMINISTRATIVA 2004-08

- POR CUANTO: Desde 1987, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en lo sucesivo, "el Departamento" o "la agencia") cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil (en lo sucesivo, "el Centro") para atender, cuidar y educar a los hijos de los empleados de la agencia, y de sus componentes operacionales, durante las horas laborables de los padres; -----
- POR CUANTO: El Centro ha sido un beneficio marginal extraordinario para los empleados de las oficinas de la agencia ubicadas en la zona metropolitana de San Juan; -----
- POR CUANTO: Los servicios del Centro han contribuido a mejorar el ambiente de trabajo en esas oficinas, al propiciar mayores relaciones interpersonales entre los padres y reducción en los problemas derivados del cuidado de los hijos, como el ausentismo y otros; -----
- POR CUANTO: El Reglamento del Centro limita sus servicios a los hijos de los empleados, y a los nietos de empleados que sean dependientes de éstos, o cuyos abuelos ostenten la custodia o patria potestad; -----
- POR CUANTO: La matrícula permitida en el Centro es de 89 niños, pero, en estos momentos, sólo están matriculados 46; -----
- POR CUANTO: Existen padres o abuelos empleados de la agencia que no pueden matricular a sus hijos o nietos en el Centro, porque no cumplen con las disposiciones reglamentarias, pero que necesitan urgentemente de los servicios que allí se ofrecen; -----
- POR CUANTO: El Departamento no puede estar al margen de los esfuerzos que se realizan por diversos sectores del país para la protección de los niños, el fortalecimiento de la familia, el mejoramiento de condiciones de trabajo y otros aspectos beneficiosos para la sociedad; -----
- POR CUANTO: La ampliación de la matrícula a otros niños, hasta el máximo de 89 permitidos, no representa aumento alguno en los gastos del Centro;

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo de Puerto Rico, apruebo la extensión de los servicios del Centro de Desarrollo Infantil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los siguientes casos: -----

1. Hijos(as) de cónyuge, que advienen al núcleo familiar como consecuencia del matrimonio del(a) empleado(a); -----
2. Nietos(as) de empleados(as), que sean hijos de padres o madres solteras que trabajen en empleos de jornada parcial y no puedan costear un centro privado, o desempleados(as) que estén registrados en el Servicio de Empleo o estudiantes en cualquier institución educativa o técnica, en sesión diurna o nocturna. -----

Esta Orden está sujeta a las limitaciones de la matrícula permitida en el Centro, de la capacidad del local, y de cualesquiera leyes o reglamentos vigentes. Los padres, las madres o los abuelos solicitantes de los servicios del Centro deberán presentar la documentación, en original, que confirme la situación que corresponda a su caso. -----

En San Juan de Puerto Rico, a 30 de agosto de 2004. -----

Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo
Seguro Social Patronal 69-066-301-021